



ORDENANZA N° 283 -2004-MPI
Ilo, 06 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 02 de octubre del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza N° 143-2001-MPI se establece que el Programa de Pago de Deuda Tributaria es el medio por el cual personas naturales postulantes, calificados previamente como beneficiarios del mismo, pagan la deuda tributaria a su cargo con la prestación de trabajo, con las condiciones y montos que fija la Municipalidad; el Programa tiene carácter permanente pero sujeto a un régimen de excepción contenido en esta Ordenanza y en su Reglamento. Tiene periodicidad anual.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículo 9, inciso 8 y 9, indica que es función del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos.

Que, con Informe N° 152-2004-GSM-MPI, Informe N° 061-EAF-PCP-GSM/MPI, se contempla la necesidad de implementar los mecanismos necesarios para que las personas que confrontan un estado de pobreza sean beneficiarias del programa de pago de deuda tributaria con trabajo.

Que, es necesario modificar, de la referida ordenanza, el Artículo 2) y Artículo 4) para la atención de los contribuyentes que solicitan la exoneración y/o el pago de su deuda tributaria con trabajo, según los informes precedentes.

Que, estando a lo expuesto y con las atribuciones que confiere la Ley N° 27972, por mayoría se aprobó la siguiente,

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO.- Modifíquese el Artículo 2) y 4) de la Ordenanza N° 143-2001-MPI, los cuales se consideran redactados como:

" Artículo Segundo.- La deuda tributaria a considerarse en este Programa está constituida por el Impuesto Predial, Gastos Administrativos, los arbitrios de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines, relleno sanitario, seguridad vecinal y multas cuando correspondan y es la generada hasta la fecha del estado de cuenta corriente formulada por la Gerencia de Administración Tributaria luego de emitido el informe de Estudio Social- Visita Social de la asistente Social que considerará como apto al postulante para incorporarse al Programa; esta deuda se paga con trabajo el cual se ejecuta obligatoriamente bajo la supervisión de la Municipalidad en función a los planes de trabajo, en actividades y proyectos que se formulen.

Los intereses que se devengan luego de la fecha mencionada en el párrafo anterior, serán condonados hasta la fecha de emisión del Bono de Pago de Deuda Tributaria con Trabajo; esta condonación sólo está referida a la deuda que pagará con trabajo el beneficiario y sólo por el periodo correspondiente. En caso de existir otros beneficios tributarios estos no podrán ser aplicados por partida doble"

" Artículo Cuarto.- La evacuación y clasificación que se realizará de acuerdo con el Artículo precedente, permitirá ubicar a los postulantes al Programa en dos categorías consideradas en la Tabla de Categorías para obtener el beneficio, de acuerdo a su estrato social, para que asuman el pago de la deuda, estas son:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA**



"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

- a) Deudor de Pobreza Reciente:
Pagará con trabajo el 100% del impuesto predial, gastos administrativos y arbitrios
- b) Deudor de Pobreza Crónica:
Pagará con trabajo el 100% de impuesto predial, gastos administrativos y arbitrios.
Se les condonará el 100% de intereses y multas.

El beneficio de condonación no alcanza a los periodos que no estén mencionados expresamente en la resolución de apertura del Programa o en la que declare qué periodos comprende el mismo.

Las costas procesales por cobranza coactiva serán condonados para los casos de beneficiarios que estén inmersos en el cobro coactivo".

ARTICULO SEGUNDO.- Suprímase las Categorías A y B del Anexo N° 01, debiendo subsistir sólo las categorías C y D, con las modificaciones del artículo precedente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.